

M. MANUEL CASTREJÓN MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- **REGLAMENTO DE TURISMO.**
- **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ZINACANTEPEC.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC 2016-2018

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

LEAZLY LAURA VILLAR GÓMEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL;

LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA HERRERA,
PRIMER REGIDOR;

DULCE MARÍA BASTIDA ÁLVAREZ,
SEGUNDA REGIDORA;

JOSUÉ ENRIQUE VILLANUEVA CÁRDENAS,
TERCER REGIDOR

VERÓNICA GARDUÑO ESTRADA,
CUARTA REGIDORA;

EDUARDO HÉCTOR VILCHIS VILCHIS,
QUINTO REGIDOR;

MARÍA TERESA SÁNCHEZ MUCIÑO,
SEXTA REGIDORA;

JUAN DOLORES FABELA HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR;

FERMÍN BERNAL RODRÍGUEZ,
OCTAVO REGIDOR;

NANCY VALDEZ ESCAMILLA,
NOVENA REGIDORA;

JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA,
DÉCIMO REGIDOR;

IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA,
DÉCIMO PRIMER REGIDOR;

JORGE FLORES PARRA,
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR;

OMAR GARCÍA NAVA,
DÉCIMO TERCER REGIDOR;

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

	PAG.
CARÁTULA. -----	1
NOMBRE Y NÚMERO DE LOS PARTICIPANTES. -----	2
REGLAMENTO DE TURISMO. -----	4-11
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ZINACANTEPEC. -----	11-25

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y es de observancia general en todo el Municipio de Zinacantepec, su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y organización administrativa.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para el ordenamiento turístico.
- II. Gestionar e impulsar la actividad turística en el Municipio;
- III. Contribuir al desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos turísticos del Municipio;
- IV. Promover y fomentar las actividades de turismo en sus diversas modalidades;
- V. Proteger el patrimonio turístico de acuerdo con el principio de sustentabilidad;
- VI. Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- VII. Contribuir a fortalecer el desarrollo turístico, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio de Zinacantepec;
- VIII. Establecer coordinación con las dependencias del Ayuntamiento, así como con las autoridades federales y estatales vinculadas a la materia, para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento;
- IX. Orientar, proteger y auxiliar al turista cualquiera que sea su procedencia.
- X. Promover la participación de la población en las acciones y programas diversos, que se encuentren dentro del Plan de Desarrollo en materia de turismo.
- XI. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Actividad Turística: Conjunto de operaciones que de manera directa o indirecta se relacionan con el turismo o pueden influir sobre él, siempre que conlleven la prestación de servicios a un turista; así como aquella que desarrolla el turista con el objetivo de satisfacer sus necesidades de esparcimiento, negocios u otros motivos;
- II. Destino Turístico: Espacio o zona geográfica receptora de flujos turísticos cuyas características constituyen un interés para realizar diversas actividades turísticas;
- III. Oferta Turística: Conjunto de actividades, destinos, bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista;
- IV. Prestador de Servicios Turísticos: Toda persona física o jurídico colectiva que proporcione, intermedie o trate con el turista, la prestación de los servicios a que se refieren las normas en la materia;
- V. Productos Turísticos: Es la serie o combinación de alguno de los componentes de la oferta turística cuya agrupación busca satisfacer las necesidades y expectativas del turista;
- VI. Región: Es el conjunto de dos o más municipios integrados como áreas turísticas;
- VII. Turista: Aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a otro punto geográfico.
- VIII. Ley: Ley General de Turismo;
- IX. Turismo Sustentable: Actividad turística de bajo impacto, respetuosa y comprometida con el medio ambiente, la cultura y la sociedad con valores tendentes a generar ingresos y empleo para la población de la comunidad.

ARTÍCULO 4. Se consideran servicios turísticos, al conjunto de actividades dirigidas a atender las solicitudes de los turistas a cambio en la mayoría de los casos, de alguna prestación, en apego a las disposiciones aplicables de la materia, los servicios turísticos serán prestados en diversas materias turísticas como:

- I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicio a turistas e inmuebles en los que se ofrezca alojamiento de manera temporal o permanente;
- II. Agencias, subagencias y operadoras de viajes;
- III. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que operen de manera temporal o permanente;

- IV. Establecimientos de arte popular y productos típicos del Municipio;
- V. Las arrendadoras de automóviles, transportadoras terrestres exclusivas de turismo, líneas aéreas, aeropuerto, central de autobuses y demás bienes muebles y equipos destinados a actividades turísticas;
- VI. Empresas operadoras de parques temáticos, centros recreativos y de entretenimiento, museos, monumentos históricos de competencia municipal; y;
- VII. Actividades educativas y culturales que atiendan preponderantemente al turista.
- VIII. Grupos organizados dedicados a la elaboración de artesanías y arte popular.
- IX. Todos los demás individuos y grupos involucrados a los servicios turísticos.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6. La aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Educación, Cultura y Turismo;
- IV. La Dirección de Seguridad Pública;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. La Dirección de Educación y Cultura;
- VII. El Centro de Salud Local; y
- VIII. La Coordinación de Turismo;

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia turística, además de las establecidas en leyes y reglamentos municipales, las siguientes:

- I. Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, y desarrollo de la actividad turística;
- II. Promover ante las autoridades estatales y federales competentes para la declaratoria de las zonas de desarrollo turístico en el Municipio, además considerándose la posibilidad de que el Municipio pueda integrar con otros municipios alguna región de desarrollo turístico que puedan ser prioridad para el Estado;
- III. Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad Municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento; y;
- IV. Impulsar la difusión y promoción turística, mediante acciones tendientes a la preservación de los atractivos naturales del Municipio.
- V. Promover y fomentar el desarrollo turístico artesanal del Municipio entre su población, para generar atractivos turísticos;
- VI. Vigilar la conservación, el seguimiento y la continuidad de la declaratoria de "Pueblo con Encanto";
- VII. Las demás que le señalen la legislación legal aplicable.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CIUDADANO DE PUEBLO CON ENCANTO

ARTÍCULO 8. Para obtener un desarrollo integral de la actividad turística, mediante la coordinación, promoción y formulación de las tácticas o acciones que impulsen la actividad turística en el municipio se constituye el Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto en términos de la Fracción V del Artículo 10 de la Ley General de Turismo y demás disposiciones aplicables, mismo que se integrará de la siguiente forma:

Nota: El Consejo se integrará de entre diez y quince representantes que contarán con voz y voto.

- I. Un Presidente, que será elegido de entre los representantes sociales del ámbito turístico;

- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Regidor de la comisión de Turismo o Director Educación, Cultura y Turismo;
- III. Un representante operativo de la autoridad municipal, que será el Director de Obras Públicas de la Administración Pública Municipal.
- IV. Vocales, que serán los representantes del sector social del ámbito turístico.
- V. Un representante de la Secretaría, quien podrá asistir a las sesiones cuando así se requiera.

ARTÍCULO 9. El Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto, sesionará con la mayoría simple e sus integrantes y las decisiones serán tomadas en igual proporción, todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, podrán participar invitados con voz pero sin voto.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, las primeras sesionarán cada tres meses y las segundas cuando sea convocada por presentarse un asunto a tratar relevante o de urgencia.

ARTÍCULO 10. Son facultades del Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto, además de las establecidas en leyes y reglamentos municipales, las siguientes:

- I. Promover, conducir, evaluar y ejecutar el Programa de Desarrollo Turístico de Zinacantepec;
- II. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- III. Contemplar dentro del Programa de Desarrollo Turístico de Zinacantepec acciones a favor de las personas con discapacidad;
- IV. Operar módulos de información y orientación al turista;
- V. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- VI. Participar en la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística le conceda la legislación municipal;
- VIII. Representar al Ayuntamiento ante instituciones de cualquier índole en materia turística, o ante los prestadores de servicios turísticos; o vecinos interesados en el desarrollo turístico de su comunidad;
- IX. Elaborar un programa, que contenga como mínimo; objetivo, metas, acciones a corto plazo y mediano plazo, entre otros; y
- X. Las demás que se desprendan, de las disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, las siguientes:

- I. Vigilar que el Programa de Desarrollo Turístico del Municipio de Zinacantepec se cumpla a cabalidad;
- II. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el sector público, privado y social, cuyo objeto sea generar el impulso y desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- III. Gestionar ante las instancias competentes el otorgamiento de estímulos para incentivar la inversión en materia turística;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación con los sectores público, social y privado para integrar y difundir información turística; y;
- V. Promover e incentivar la participación en los modelos de certificación a los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, en coordinación con las autoridades federales y estatales;

ARTÍCULO 12. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Convocar por escrito a los integrantes del Consejo, para la celebración de sesiones;
- II. Formular la orden del día de cada sesión;
- III. Levantar el acta de cada sesión;
- IV. Presentar el informe de avance de las acciones realizadas cuando se lleve a cabo cada sesión ordinaria; y
- V. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.

ARTÍCULO 13. Son facultades del Departamento de Turismo, además de las establecidas en leyes y reglamentos municipales, las siguientes:

- I. Aplicar el Programa de Desarrollo Turístico de Zinacantepec;
- II. Hacer propuestas de mejoramiento al Programa de Desarrollo Turístico de Zinacantepec;
- III. Gestionar entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación a su personal con las autoridades estatal y federal en materia turística;
- IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en la actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
- V. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de gobierno y en un futuro a nivel internacional;
- VI. Promocionar los atractivos y servicios turísticos que ofrezca el Municipio; y,
- VII. Las demás previstas en este Reglamento y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 14. En virtud de la declaratoria de Pueblo con Encanto que obtuvo el Municipio de Zinacantepec, y en cumplimiento a los artículos 15, 16, y 17 de los lineamientos para declarar “Pueblos con Encanto” el Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto es la instancia de consulta y análisis de los proyectos turísticos que serán presentados ante la Secretaría de Turismo del Estado de México, además será el portador de dichos proyectos y prioridades conjuntamente con la población del Municipio, en aplicación y ejecución de los lineamientos ante la población del Municipio y autoridad municipal.

Primordialmente el objetivo del Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto es fomentar, vigilar, conservar y dar seguimiento y continuidad a la declaratoria de “Pueblo con Encanto” mediante la realización de acciones que desarrollen, incrementen y fortalezcan el turismo en el Municipio.

ARTÍCULO 15. El Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento tendrán entre otras atribuciones las que se establecen en el presente Reglamento y las contenidas en el artículo 19, 20 y 21 de los lineamientos para la Declaratoria de “Pueblo con Encanto”.

ARTÍCULO 16. Los cargos de los integrantes del Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto de Zinacantepec son honoríficos.

CAPÍTULO IV

ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

ARTÍCULO 17. Las propuestas para el Desarrollo Turístico Municipal, serán promovidas conjuntamente por Consejo Consultivo Municipal de Turismo, y demás áreas de la Administración Pública Municipal que se relacionen para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de las comunidades turísticas que integran el Municipio.

ARTÍCULO 18. El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

- I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información de actualidad que tengan difusión.
- II. Operación y actualización de un sistema de información municipal; la creación de una página Web en Internet encaminados a lograr difundir los atractivos turísticos del Municipio;
- III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales; y;
- IV. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

ARTÍCULO 19. Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN DEL TURISMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de Zinacantepec, esta actividad se clasifica de la siguiente manera:

- I. Turismo Social: Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen acorde a sus necesidades, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El Ecoturismo: Que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. El Turismo Cultural: Que comprenden las diversas actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura e identidad regional como lo son las artesanías;
- IV. El Turismo Recreativo: Que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, ferias y espectáculos etcétera;
- V. Turismo de Negocios: que considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el municipio.
- VI. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso que congregan un gran número de votantes en actividades como peregrinaciones, paseos y recorridos, representaciones, fiestas patronales y exposiciones.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA.

ARTÍCULO 21. Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección de Educación, Cultura y Turismo deberá:

- I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente y apoyando sus gestiones;
- II. Intervenir en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y
- IV. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo promoverá y preparará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos de la Ley General de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas y presentadas por los turistas.

CAPÍTULO VII DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 22. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo, en coordinación con las dependencias correspondientes, y el sector empresarial turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística y artesanal por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 23. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo, promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

ARTÍCULO 24. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la Administración Pública Municipal de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los Prestadores de Servicios Turísticos.

CAPÍTULO VIII PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 25. En materia turística de programas de publicidad y promoción del Turismo en Zinacantepec, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, realizara las siguientes acciones:

- I. Promover la firma de convenios y acuerdos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones privadas o sociales para fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística municipal existente;
- II. Instrumentar estrategias de difusión que promuevan los sitios de interés, actividades turísticas y artesanales del Municipio a través de los distintos medios de comunicación impresos, gráficos y visuales. Así como elaborar y distribuir material promocional que indique ubicación y características de los lugares turísticos;
- III. Coordinarse con las dependencias municipales y prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas y de convivencia familiar, que detonen los sitios turísticos del Municipio;
- IV. Formular el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones cívicas y patronales para su difusión en los medios masivos a fin de atraer el mayor número posible de visitantes y turistas;
- V. Impulsar con la Coordinación de comunicación Social la generación de boletines y material impreso para su difusión en los medios de información, así como en la página web del Municipio;
- VI. Difundir, promover, vigilar, conservar, fomentar, dar seguimiento y continuidad a la declaratoria de “Pueblo con Encanto”, mediante el fomento y la competitividad de acciones que procuren la capacitación turística con apoyo a las áreas de la Administración Pública Municipal; y
- VII. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 26. Se creará el registro municipal de turismo, en el cual quedaran inscritos, los prestadores de servicios turísticos que operen dentro del Municipio, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

ARTÍCULO 27. El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

ARTÍCULO 28. La inscripción al Registro Municipal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, afín a lo señalado por la Ley General de Turismo y su correspondiente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 29. Las relaciones entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 30. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 31. Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Dirección, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS:

- I. Recibir asesoría técnica profesional, así como la información y auxilio de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística que al afecto emprenda el gobierno municipal;
- III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo el gobierno municipal;
- V. Proporcionar la información que se requiera para su registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal; y
- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;

B) OBLIGACIONES:

- I. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- II. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; y
- III. Observar estrictamente las disposiciones de las leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32. La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, con base en los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio, las siguientes medidas de apremio por incumplimiento al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 33. Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en días de salario mínimo general vigente y podrán ser de 1 a 300 días de salario, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general. Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor y surtirá efectos legales a partir del día de su publicación.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Ayuntamiento de Zinacantepec.

TERCERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento. Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zinacantepec, Estado de México. Se

expide el presente en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintinueve días del mes de julio del Año 2016.

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC 2016-2018.
(RÚBRICA)

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ZINACANTEPEC 2016-2018
(RÚBRICA)

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC 2016-2018

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social cuyo objeto es establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio de Zinacantepec, para contribuir al desarrollo y protección e inclusión de las personas con discapacidad, lograr que gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar en su vida social.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio.-** El Municipio de Zinacantepec;
- II. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Zinacantepec;
- III. **DIF Municipal.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zinacantepec;
- IV. **URIS.-** Unidad de Rehabilitación e Integración Social de Zinacantepec;
- V. **Personas con discapacidad.-** Aquellas personas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, le puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- VI. **Organizaciones de Personas con Discapacidad.-** Asociaciones reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social;
- VII. **Adulto Mayor.-** Persona de sesenta años de edad o más;
- VIII. **Reglamento.-** El presente Reglamento para la Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad de Zinacantepec;
- IX. **Habilitación.-** Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que protejan y permitan a las personas con discapacidad desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los incluyan familiar, laboral y socialmente;

- X. **Rehabilitación.-** Proceso continuo e integral, de duración ilimitada, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar y mejorar su calidad de vida;
- XI. **Prevención.-** Implementación y adopción de medidas encaminadas a impedir o prevenir que se ocasionen discapacidades entre la población del Municipio;
- XII. **Trabajo protegido.-** El que realizan las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de que no cubren los requerimientos de un perfil;
- XIII. **Barreras arquitectónicas.-** Aquellas obstrucciones que impidan a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos, sean interiores o exteriores, o el impedimento en el uso de los servicios públicos;
- XIV. **Lugares de Acceso al Público.-** Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas con alguna discapacidad; y
- XV. **Vías Públicas.-** Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos.

Artículo 3.- Se consideran Autoridades Municipales para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes dependencias y:

- I. El Presidente Municipal de Zinacantepec;
- II. El DIF Municipal, en coordinación con la Unidad de Rehabilitación e Integración Social URIS, en la ejecución, verificación y seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades y dependencias referidas en el artículo anterior, instaurará un sistema de servicios que se brinden a las personas con discapacidad, lo cual se llevará a cabo en estrecha coordinación con las dependencias estatales y federales competentes y con los organismos privados y de acuerdo a lo que determina la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

La información sobre los servicios que se presten en esta materia por el Ayuntamiento, deberá difundirse entre las personas con discapacidad del Municipio, por los medios que la autoridad municipal considere idóneos.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se consideran servicios de asistencia social a las personas con discapacidad, que se les brindarán a través del DIF Municipal, en coordinación con la Unidad de Rehabilitación e Integración Social URIS, los siguientes:

- I. La atención a personas que por sus problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención psicológica especializada a personas con discapacidad en estado de abandono o maltrato;
- III. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas con discapacidad;
- IV. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

- V. La orientación nutricional y alimentaria a personas discapacitadas;
- VI. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población discapacitada, mediante su participación activa y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- VII. El fomento de acciones que propicien la preservación de los derechos de las personas con discapacidad y la satisfacción de sus necesidades;
- VIII. La prestación de servicios de salud a personas con discapacidad;
- IX. El apoyo con educación y capacitación laboral a los sujetos a quienes protege la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México y este Reglamento;
- X. La promoción de cultura y respeto a las personas con discapacidad, para su protección e inclusión; y
- XI. Los demás servicios que requieran para complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

Artículo 6.- El DIF Municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción con los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables en beneficio de las personas con discapacidad;
- II. Trabajar coordinadamente con dependencias públicas estatales y federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con asociaciones civiles y organismos privados que realicen actividades afines;
- III. Promover la participación de las personas con discapacidad del Municipio, a fin de que sus quejas o requerimientos se canalicen a las instancias competentes en la materia, con el ánimo, de dar soluciones viables a las mismas;
- IV. Establecer políticas públicas para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación con discapacidad;
- V. Integrar, promover, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que instaure para la atención de personas con discapacidad;
- VI. Promover en el ámbito de su competencia, la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad;
- VII. Orientar y capacitar a los familiares de las personas con discapacidad a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y atención;
- VIII. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida social y económica del Municipio;
- IX. Motivar a las personas con discapacidad para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporación y participación en el desarrollo familiar y social;

- X. Promover la participación de la sociedad en la prevención de las discapacidades; y
- XI. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7.- Son principios rectores de las políticas públicas del Municipio de Zinacantepec respecto de las personas con discapacidad, los siguientes:

- I. **Autonomía.-** Ejecución de acciones que se realicen en beneficio de las personas con discapacidad, orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión, su desarrollo personal y comunitario, incluyendo el derecho a la alimentación, al agua, a la vivienda, al vestuario, a la atención sanitaria adecuados, oportunidad de un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la capacitación;
- II. **Participación.-** Inclusión de las personas con discapacidad en todos los roles de la vida, consultándolos en los ámbitos de su interés; promoviendo su presencia e intervención en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar a fin de compartir sus conocimientos y habilidades;
- III. **Equidad.-** Brindar trato justo e igual en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas con discapacidad, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, edad, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- IV. **Protección y cuidados.-** Para que las personas con discapacidad se beneficien con protección y cuidados de la familia, tengan acceso a los servicios sanitarios y disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde brinden cuidados o tratamientos;
- V. **Autorrealización.-** A fin de que las personas con discapacidad puedan aprovechar las oportunidades para el desarrollo pleno de su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales y recreativos de la sociedad;
- VI. **Respeto a la dignidad.-** A efecto de que las Personas con Discapacidad puedan vivir con protección, seguridad y libres de explotación y malos tratos físicos o mentales y puedan por tanto ser tratados y atendidos dignamente, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valorados independientemente de su contribución económica;
- VII. **No Discriminación.-** No se hará distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad;
- VIII. **Corresponsabilidad.-** Deriva de la responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias;
- IX. **Atención preferente.-** La cual impone la obligación a las instituciones de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con discapacidad y adultos mayores.
- X. **Justicia Social.-** Se refiere a la necesidad de lograr un reparto equitativo de los [bienes sociales](#). En una sociedad con justicia social, los [derechos humanos](#) son respetados y las [clases sociales](#) más desfavorecidas, en la especie las personas con discapacidad, deben contar con oportunidades de desarrollo; y

- XI. **Accesibilidad.**- Es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas. Es indispensable e imprescindible, ya que se trata de una condición necesaria para la participación de todas las personas independientemente de las posibles limitaciones funcionales que puedan tener.

Así como lo establecido en la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI.2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, que se encuentra sustentada en la normatividad vigente en materia de igualdad y no discriminación a nivel nacional e internacional. Los centros de trabajo, con la finalidad de llevar a cabo acciones específicas en materia de igualdad y no discriminación deben fomentar en todo momento un enfoque participativo para reforzar los conocimientos y capacidades del personal, incluso crear alianzas estratégicas en la materia para compartir experiencias y perspectivas con otras organizaciones, en armonía con lo que señala la fracción III del artículo 1 de la LFPED, que dice: "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, son intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se basa en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Es importante reconocer que si bien es cierto que las prácticas discriminatorias forman parte de lo cotidiano en muchos centros de trabajo donde se excluyen o discriminan a las personas solo por condiciones y características personales, también es una realidad que muchos centros de trabajo optan por la mejora continua adoptando y aplicando las buenas prácticas laborales en términos de igualdad, inclusión y no discriminación.

En este sentido, este nuevo instrumento denominado Norma Mexicana NMX-R-025- SCFI-2015 en igualdad Laboral y No discriminación es una oportunidad e invitación para iniciarse o seguir creciendo como centros de trabajo en estas prácticas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 8.- Los servicios que se brinden a las personas con discapacidad, por parte del DIF Municipal de Zinacantepec, en coordinación con la Unidad de Rehabilitación e Integración Social URIS, comprenderán:

- I. Promoción de la prevención de las discapacidades;
- II. Evaluación de las discapacidades para su certificación;
- III. Asistencia médica, terapéutica y rehabilitación;
- IV. Atención a los niños con discapacidad;
- V. Orientación y capacitación ocupacional;
- VI. Promoción del empleo de las personas con discapacidad, previa evaluación de sus capacidades y aptitudes;
- VII. Orientación y capacitación a la familia o a tercera persona para su mejor atención;

- VIII. Prescripción y adaptación de equipos indispensables en su rehabilitación e inclusión;
- IX. Educación general y especial;
- X. Procurar el acceso libre y seguro a los espacios públicos;
- XI. Establecimiento de mecanismos de información sobre salud reproductiva y sexualidad de las personas con discapacidad;
- XII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales;
- XIII. Fomento de la cultura hacia los derechos de las personas con discapacidad;
- XIV. Facilitar la participación en actividades deportivas; y
- XV. Los demás que establezcan las autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 9- Respecto de las personas con discapacidad, el presente Reglamento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio;
- II. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos;
- III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Ayuntamiento, en cuanto a su atención, promoción y apoyo;
- IV. Propiciar una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por las personas discapacitadas;
- V. Impulsar las políticas de salud para las personas con discapacidad;
- VI. Proteger y garantizar su derecho a la actividad cultural y deportiva; y
- VII. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Son Derechos inherentes de las personas con discapacidad, además de los establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México; y demás disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes:

- I. Servicios médicos y asistenciales que prestan las instituciones de salud;
- II. Atención médica integral a través de acciones de prevención, diagnóstico tratamiento y rehabilitación;
- III. Recibir los medicamentos y dispositivos necesarios para mantener su salud;
- IV. Obtener orientación y asesoría sobre una alimentación nutritiva y adecuada;

- V. Información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades, excepto en casos en que sea judicialmente declarado en estado de interdicción;
- VI. Contar con una cartilla médica para el control de su salud;
- VII. A una estancia digna y poder elegir su lugar de residencia;
- VIII. Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para ejercer su derecho a la accesibilidad universal;
- IX. Tener acceso a los servicios de educación, en sus diversas modalidades y niveles, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Acceso de actividades artísticas, programas culturales e instalaciones deportivas administradas por el sector público;
- XI. Trato digno sin discriminación, así como vivir con seguridad, libre de explotación y maltrato físico y mental;
- XII. Decidir libremente sobre la continuidad de su actividad laboral; salvo que medie incapacidad física o mental declarada por autoridad competente;
- XIII. Recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes a su edad y capacidad;
- XIV. Oportunidades de empleo que promuevan las instituciones oficiales o particulares;
- XV. Participar activamente en el diseño de las políticas públicas que les afecten directamente;
- XVI. Recibir asesoría jurídica para proteger, promover y defender sus derechos;
- XVII. Recibir apoyos institucionales en materia alimentaria, siempre y cuando carezca de los recursos suficientes y no se encuentre pensionado;
- XVIII. Información gerontológica y geriátrica para contribuir a la prevención y el autocuidado;
- XIX. Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al municipio;
- XX. Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento;
- XXI. Recibir descuentos en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo a las personas con discapacidad y al adulto mayor; y
- XXII. Los demás que establezcan los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- En la medida en que su salud y circunstancias personales lo permitan, las personas con discapacidad procurarán:

- I. Permanecer activos y productivos;
- II. Aprender y aplicar principios de salud física y mental a su propia vida;

- III. Aprovechar los programas de educación, actualización y capacitación;
- IV. Participar en actividades comunitarias y docentes, compartiendo con las nuevas generaciones su experiencia, valores y conocimiento; y
- V. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12.- La familia responsable de las personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades de preferencia en el propio domicilio, a menos que obre decisión contraria del adulto mayor o exista prescripción de personal de salud;
- II. En la manera de lo posible, fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad;
- III. Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a sus derechos;
- IV. Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados;
- V. Allegarse de elementos de información y orientación gerontológica o de la discapacidad de que se trate;
- VI. Proporcionarles asistencia permanente y oportuna;
- VII. Evitar conductas que supongan discriminación, aislamiento y malos tratos;
- VIII. Abstenerse de fomentar prácticas de indigencia y mendicidad con las personas con discapacidad y de explotación;
- IX. Gestionar lo conducente ante las autoridades judiciales o administrativas competentes para la tramitación de actos jurídicos que beneficien sus intereses; y
- X. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13.- Los programas en favor de las personas con discapacidad, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Integración de clubes y asociaciones;
- II. Bolsa de trabajo;
- III. Asistencia jurídica;
- IV. Albergues provisionales o permanentes;
- V. Asistencia médica integral;
- VI. Capacitación para el trabajo;
- VII. Turismo, recreación y deporte;
- VIII. Orientación familiar;

- IX. Servicios culturales y educativos;
- X. Programas de asistencia social, mediante los cuales se proporcione apoyo nutricional, la entrega de aparatos ortopédico y apoyos económicos para gastos médicos; y
- XI. Programas de descuentos de bienes, servicios e impuestos municipales.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 14.- El DIF Municipal con el apoyo de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS), proporcionará los siguientes servicios:

- I. Atender y/o canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación y atención;
- II. Encauzar a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación, a las dependencias, organismos y entidades del gobierno estatal, federal y a las instituciones privadas;
- III. Brindar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales;
- IV. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- V. Establecer en coordinación con las dependencias, organismos y entidades del gobierno estatal y federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud reproductiva;
- VI. Promover las acciones para facilitar el libre acceso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y privados;
- VII. Gestionar que las personas con discapacidad, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa;
- VIII. Desarrollar actividades recreativas, deportivas y culturales para las personas con discapacidad;
- IX. Canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportivas para que desarrollen sus aptitudes;
- X. Difundir y proteger la formación, readaptación y reeducación ocupacional de las personas con discapacidad;
- XI. Proyectar la inclusión de las personas con discapacidad, a través de la orientación y capacitación en materia ocupacional productiva, para que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tiene a su cargo;
- XII. Implementar en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares;
- XIII. Promover el trabajo protegido;
- XIV. Promocionar y difundir entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren las

personas con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos;

- XV. Tramitar las credenciales de las personas con discapacidad que expide el sistema estatal, así como realizar un padrón de las personas que las obtengan a través del DIF Municipal, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente Reglamento y demás ordenamientos;
- XVI. Promover el establecimiento de áreas exclusivas que faciliten los trámites administrativos o pagos a las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores, en coordinación con las Dependencias Municipales; y
- XVII. En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con los recursos económicos y humanos, así como el equipo adecuado para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, el DIF Municipal podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de las personas que tienen alguna discapacidad.

Artículo 15.- A fin de prestar de manera eficiente los servicios que el presente ordenamiento determina, el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Estatal y Federal, promoverá la sensibilización del personal para que brinde la atención debida a las personas con discapacidad en el Municipio.

Artículo 16.- El DIF Municipal, así como la Unidad de Rehabilitación e Integración Social URIS, deberán recibir y atender las solicitudes que requieran los beneficios que este Reglamento les confiere a las personas con discapacidad, con la finalidad de llevar a cabo las acciones necesarias para brindarles los servicios previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 17.- Cuando el requerimiento de las personas con discapacidad, no sea competencia del DIF Municipal y o de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social URIS, llevarán a cabo las gestiones necesarias y les dará el seguimiento ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de que dichas personas tengan acceso a los servicios y atención que les corresponden, conforme a lo que determina el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO V

DE LOS APOYOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 18.- El Ayuntamiento por conducto del DIF Municipal, y en coordinación la Unidad de Rehabilitación e Integración Social URIS, facilitarán el ingreso de niños con discapacidad a sus programas, previa valoración médica y en caso del DIF Municipal la aprobación del Consejo Técnico, de acuerdo a lo que establezca su respectivo reglamento.

Artículo 19.- El DIF Municipal, así como la Unidad de Rehabilitación e Integración Social URIS, simplificarán los trámites para el ingreso de los hijos de personas con discapacidad a sus programas.

Artículo 20.- El DIF Municipal promoverá el ingreso de niños sanos con discapacidad a la Unidad de Rehabilitación e Integración Social URIS, tomando en cuenta su diagnóstico previo.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 21.- El Ayuntamiento emitirá, con base a las leyes de la materia, a los planes y programas de desarrollo urbano, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se

incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su inclusión a la vida social; para una mejor accesibilidad universal.

La Dirección de Desarrollo Urbano observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

Artículo 22.- En los espacios públicos, centros recreativos o deportivos, y en cualquier recinto en que se presenten espectáculos o eventos con acceso al público en general, tanto el ayuntamiento como los empresarios deberán reservar espacios para aquellas personas con discapacidad mismos que estarán ubicados preferentemente en áreas en las que se cuente con la visibilidad y comodidad adecuadas, que garanticen la accesibilidad obligatoria.

Artículo 23.- En las edificaciones ya existentes con antelación al presente reglamento en donde se celebre un evento, los empresarios procurarán las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad en el exterior y en el interior del mismo.

Artículo 24.- La Dirección de Desarrollo Urbano no expedirá licencias de construcción a que hace referencia el Bando Municipal de Zinacantepec, a quienes en sus proyectos no tomen en consideración la Regulación de Barreras Arquitectónicas en la materia y Normas de Accesibilidad para Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACILIDADES URBANÍSTICAS Y EL TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 25.- El Ayuntamiento propondrá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad en los edificios públicos o privados, éstos deberán contar con acceso a la población en general.

Artículo 26.- El Ayuntamiento promoverá, ante la autoridad competente, que los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, reserven un asiento por cada diez existentes en la unidad, para que sean utilizados por las personas con discapacidad. Los asientos destinados para este objetivo deberán estar situados cerca de la puerta de acceso de los vehículos de que se trate y contar con un gallardete, distintivo, emblema o leyenda que los identifique.

Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario hasta en tanto no sean requeridos para su uso por alguna persona con discapacidad.

Artículo 27.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamientos y de los centros comerciales que de manera exclusiva sean destinados para ello, por medio de un gallardete, de conformidad con lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 28.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos en los que viajen personas con discapacidad, las cuales podrán aplicarse incluso en zonas de estacionamientos restringidos, siempre y cuando no afecten de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.

La Dirección de Seguridad Pública establecerá la señalización respectiva en estrecha coordinación con la autoridad competente.

Artículo 29.- El DIF Municipal, en la medida de sus posibilidades, destinará unidades de transporte adaptado para el traslado de personas con discapacidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACCIONES PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y AUDITIVA

Artículo 30.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por las vías públicas y lugares de acceso a la población en general.

Artículo 31.- El DIF Municipal conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social implementará acciones para que las personas con discapacidad visual o auditiva tengan acceso a la información que se proporcione a la población en general.

Artículo 32.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos promoverá que las asociaciones de discapacitados proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que puedan acceder a los eventos organizados por el Ayuntamiento.

Así mismo, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos propondrá todas las medidas normativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 33.- El Ayuntamiento implementará acciones para que las personas con discapacidad visual o auditiva puedan tener facilidades en la realización de los trámites dentro de las dependencias de la administración.

Artículo 34.- La Dirección de Educación, Cultura y Turismo promoverá las acciones necesarias, a fin de que al menos en una biblioteca de las que se encuentran en el Municipio cuente con ejemplares en sistema Braille y audio-libros para personas con discapacidad visual y videoteca con películas subtituladas para personas con discapacidad auditiva.

Asimismo, propiciará la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística.

Artículo 35.- Las personas que tengan cualquier tipo de discapacidad visual, tendrán libre acceso a los inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañen de perros guías, respetando los derechos de terceros.

Artículo 36.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Zinacantepec, fomentará la cultura del deporte con las siguientes acciones:

- I. Promover, crear y ejecutar proyectos deportivos para las personas con discapacidad;
- II. Promover la adecuación de acceso y uso de instalaciones deportivas para personas con discapacidad; y
- III. Gestionar estímulos ante las instancias competentes, apoyos y becas para los deportistas con discapacidad de alto rendimiento, que representen al municipio de Zinacantepec.

CAPÍTULO IX

DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 37.- El DIF Municipal para brindar la orientación ocupacional a las personas con discapacidad, deberá tomar en consideración sus habilidades y capacidades laborales, mismas que serán determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades

competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional, las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales de los interesados.

Artículo 38.- Como parte de la política de empleo, la oficina municipal del empleo en coordinación con el DIF Municipal gestionará ante las personas físicas o morales que desarrollen actividades económicas en el Municipio, para que a las personas con discapacidad se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral.

Artículo 39.- El Ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con el DIF Municipal, fomentará la contratación de las personas con discapacidad en las diferentes dependencias municipales en cumplimiento a la normatividad de la materia.

Artículo 39 BIS.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es la encargada de vigilar las políticas de inclusión, así como el buen funcionamiento de las áreas de la Administración Pública Municipal responsables de proporcionar servicios públicos a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO X DE LA VIVIENDA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 40.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá promover programas de vivienda en coordinación con las dependencias federales y estatales en los que las personas con discapacidad tengan acceso y trato preferencial.

CAPÍTULO XI DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU CAPACITACIÓN

Artículo 41.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, incorporará en su programa de capacitación a las personas con discapacidad a los programas preventivos de protección civil que se impartan en el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal competente, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

I.- Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en:

- a) Amonestación;
- b) Multa, conforme a lo que se determina en el presente ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción;
- c) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización;
- d) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización; y
- e) Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

II.- La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción;

- b) Circunstancias de comisión de la transgresión;
- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento;
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor;
- e) Reincidencia del infractor; y
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 43.- Las multas que el Ayuntamiento imponga a través de la autoridad municipal competente, a quienes contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 253 fracciones XVII y XVIII en el Bando Municipal vigente, del presente ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo señalado por el Reglamento de Tránsito Municipal en los siguientes supuestos:

- a) A quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial para personas discapacitadas;
 - b) Obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.
- I. Multa conforme a lo que se determina en el presente ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción;
- a) A los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.
 - b) Independiente de las sanciones a que se hagan acreedores por lo estipulado en otros ordenamientos jurídicos, a los constructores que no observen lo señalado en materia de Desarrollo Urbano para evitar barreras arquitectónicas, de igual forma serán sancionados en apego a este Capítulo.

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

Artículo 43 BIS.- A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que el presente ordenamiento les confiere a éstos últimos, se le impondrá a juicio de la autoridad municipal competente, las sanciones que correspondan conforme a lo que determina este Capítulo.

CAPÍTULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 44.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada y se regirá en apego a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás leyes de aplicación supletoria en la materia.

Artículo 45.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el

asunto; y

- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Ayuntamiento de Zinacantepec.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC 2016-2018.
(RÚBRICA)

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ZINACANTEPEC 2016-2018
(RÚBRICA)

CERTIFICO:

QUE LOS PRESENTES REGLAMENTOS CONTENIDOS EN ESTA GACETA MUNICIPAL, SON COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;

D O Y F E

R U B R I C A

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA.